

LOS JURISTAS ACADÉMICOS EN LA INDEPENDENCIA DE VENEZUELA

Rogelio Pérez Perdomo*

Sumario: I. *Introducción*. II. *La universidad y los estudios de derecho en tiempos de cambio*. III. *Los juristas académicos: notas biográficas*. IV. *Producción intelectual*. V. *El desempeño político de los juristas académicos*. VI. *Referencias*. VII. *Anexo*.

I. INTRODUCCIÓN

La independencia política de los países de la América española no sólo fue la ruptura del vínculo colonial que los unía con España sino el esfuerzo de construir repúblicas con los “reinos de Indias” que formaban parte de la Corona española. Fueron verdaderas revoluciones políticas: el Imperio español era fundamentalmente una monarquía teocrática. El poder del rey venía de Dios y el rey podía contar con la Iglesia católica como parte del aparato burocrático e ideológico (o “espiritual”) sobre el cual se asentaba su poder. La ruptura del vínculo colonial obligó a buscar una nueva legitimación al poder estatal, organizar el estado, redefinir las relaciones con la Iglesia católica, establecerse en el orden internacional como estado independiente y redefinir las relaciones con los demás estados. También buscar los instrumentos para convertir a los súbditos en ciudadanos.¹ Como lo plantea Alcibiades,² fue una tarea heroica o al menos un gran desafío intelectual. El propósito de este

* Investigador visitante en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹ Guerrero, Carolina, *Súbditos ciudadanos. Antinomias en la ilustración de la América Andina*, Caracas, Celarg, 2006; Straka, Tomás, *Las alas del Ícaro. Indagación sobre ética y ciudadanía en Venezuela (1800-1830)*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello-Honrad Adenauer Stiftung, 2005.

² Alcibiades, Mirla, *La heroica aventura de construir una república. Familia-nación en el ochocientos venezolano (1830-1865)*, Caracas. Monte Ávila, 2004.

trabajo es estudiar el papel que desempeñaron los juristas académicos en esta tarea.

La independencia no fue un ejercicio intelectual. Hubo conflictos políticos y sociales que debieron ser manejados, guerras que debieron lucharse, decisiones en materia de políticas económicas y alianzas que hubo necesidad de tomar. La bibliografía sobre la independencia de Venezuela es muy abundante y estos temas han sido bien analizados.³ En contribuciones más recientes se ha mirado también los conflictos y dificultades cotidianas de la gente corriente, como soldados que iban a los campos de batalla, o esclavos que aspiraban a ser libres por haber participado en la guerra, y también de quienes se mantuvieron relativamente abrigados respecto al gran conflicto, pero que podían ser afectados de diversa manera.⁴

El conflicto por las ideas relativas a la independencia también ha sido estudiado⁵ incluyendo los temas jurídico-políticos que estaban en debate.⁶ Este trabajo es una contribución a la historia de las ideas pero que mira los cuadros sociales en los cuales éstas se producen y sus usos políticos y sociales. Nos planteamos cuál fue el papel de los intelectuales con un saber superior en el derecho, aun más alto que el de los abogados. Llamamos a este grupo “los juristas académicos”, y nos interesa analizar la forma de producción de ideas y conocimientos ante los enormes desafíos que planteaba la época. Ellos eran los hombres del saber jurídico-político⁷ y les tocó vivir un tiempo convulso, llamado la “crisis de la sociedad colonial”.⁸ Esta crisis corresponde a una madurez de la sociedad colonial, que había alcan-

³ Parra-Pérez, Caracciolo (1939), *Historia de la Primera República*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1992; Vallenilla Lanz, Laureano (1919), *Cesarismo democrático*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1991; Carrera Damas, Germán, *La crisis de la sociedad colonial*, Caracas, Gobernación del Distrito Federal, 1976.

⁴ Quintero, I. *et al.*, *Más allá de la guerra/ Venezuela en tiempos de la independencia*, Caracas, Fundación Bigott, 2008.

⁵ Pino Iturrieta, Elías, *La mentalidad venezolana de la emancipación (1810-1812)*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1971; Castro Leiva, Luis, *La Gran Colombia, una ilusión ilustrada*, Caracas, Monte Ávila, 1985.

⁶ Garrido Rovira, Juan, *De la monarquía de España a la República de Venezuela*, Caracas, Universidad Monteávila, 2008, también en *Independencia, República y Estado en Venezuela*, Caracas, Editorial Torino, 2000, y Polanco, Tomás, *Formas jurídicas en la independencia*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1960.

⁷ Para una justificación del tema de estudio y del enfoque, véase Pérez Perdomo, Rogelio, “A plea for the social study of legal scholars. The case of 19th century Venezuela”, Paper presented in the Annual Meeting/ Research Committee on Sociology of Law, Milán, July, 2008 (aceptado para la publicación por *Sociologia del Diritto*).

⁸ Carrera Dumas, *op. cit.*

zados niveles de considerable desarrollo económico y cultural, y de la profunda crisis de la monarquía española que terminó en manos de Bonaparte y cuya recuperación posterior tuvo diversos avatares.⁹ La crisis conduce a la ruptura del vínculo colonial y al surgimiento de Venezuela como un estado independiente. Es importante interrogarse sobre el papel de los juristas académicos en la crisis y el surgimiento del nuevo estado. El foco no es el análisis detallado de sus ideas sino que nos interesa determinar por qué son ellos quienes asumen la tarea de articularlas, los cuadros institucionales sobre los que se apoyan y su relación general con la actividad política. El cambio en las ideas y en el modelo político que implicó la independencia significó una ruptura con el saber adquirido y su uso social. Roscio¹⁰ llama “arrepentimiento” a esa ruptura.

Pérez Perdomo¹¹ ha destacado el papel muy importante que jugaron los abogados en la independencia. Los hubo en los dos lados, incluyendo algunos que cambiaban de bando según las fortunas de la guerra, y fueron importantes en ambos sectores. Quienes se pusieron del lado de la independencia estuvieron entre los miembros de congresos y gobiernos, firmantes de actas y Constituciones. Quienes estuvieron del otro lado seguramente escribieron menos o, en todo caso, han merecido menos interés de los historiadores.¹²

Las cifras muestran la importancia política de los abogados, que constituyeron un porcentaje importante de los miembros de los primeros congresos y de los firmantes de las Constituciones y los documentos principales de la independencia, a pesar de ser sólo un centenar hacia 1810. Si consideráramos a los graduados en derecho, la importancia sería mayor. Muchos de los identificados como miembros del clero eran graduados en derecho, pero como su condición eclesiástica les prohibía el ejercicio como abogados, no adquirirían tal título. Otros se graduaban en derecho pero, por su elevado sta-

⁹ Fernández de Pinedo, E. *et al.*, *Centralismo, ilustración y agonía del Antiguo Régimen, 1715-1833*, Barcelona, Labor, 1980, t. VII.

¹⁰ Roscio, Juan Germán, *El triunfo de la libertad sobre el despotismo, en la confesión de un pecador arrepentido de sus errores políticos, y dedicado a desagrarar en esta parte a la religión ofendida con el sistema de la tiranía*, 1817, consultamos la edición de la Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1996.

¹¹ Pérez Perdomo, Rogelio, *Los abogados en Venezuela*, Caracas, Monte Ávila, 1981.

¹² Straka, Tomás, *La voz de los vencidos. Ideas del partido realista de Caracas 1910-1821*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 2000; Lombardi Boscán, Ángel R., *Banderas del rey*, Maracaibo, Ediciones del Rectorado, 2006.

tus, no optaban al título de abogado, como el Marqués del Toro.¹³ Podemos llamar juristas a los graduados en derecho porque tienen un saber especializado. En este trabajo el análisis se concentrará en los juristas académicos, es decir aquellos que tienen un saber jurídico apreciado como más alto: los profesores de derecho y los autores de obras jurídicas. Los llamamos “juristas académicos” para distinguirlos del resto de los juristas.¹⁴

Las fuentes para el estudio son las biografías de los juristas seleccionados. Para iniciar nuestra búsqueda consultamos las listas de profesores de la Universidad de Caracas¹⁵ y, para conocer quiénes publicaron, partimos de las bibliografías jurídicas o políticas venezolanas.¹⁶ En la biografía colectiva construida, además de los datos bibliográficos básicos (años de nacimiento y muerte, institución de estudios jurídicos) le prestamos especial atención a su producción intelectual y a su desempeño político. El foco de interés es determinar el tipo de conocimiento producido o divulgado, y la relación entre el conocimiento y la acción política.

La publicación y la determinación del público al cual una publicación está dirigida resultó uno de los puntos difíciles a dilucidar. Hoy consideramos académica una publicación por apoyarse en la literatura pertinente previa, por el rigor metodológico y expositivo, y por el público universitario al cual se dirige. Para el periodo que analizamos la publicación en la imprenta no parece haber sido necesaria para considerar a una persona un intelectual académico. La comunicación oral parece haber sido mucho más importan-

¹³ Pérez Perdomo, *op. cit.*, también *Los abogados de América Latina/ Una introducción histórica*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004, y “Los juristas como intelectuales y el nacimiento de los estados naciones en América Latina”, en Altamirano, Carlos (dir.), *Historia de los intelectuales en América Latina*, Buenos Aires, Katz, 2008.

¹⁴ Tomamos la expresión de Bourdieu (1984) que la usa para designar a los profesores universitarios que producen el conocimiento en ciencias sociales. Como veremos luego le damos una extensión más amplia dado que el conocimiento jurídico político en el periodo que analizamos no es producido sólo por profesores universitarios.

¹⁵ Leal, Ildefonso, *Historia de la Universidad de Caracas (1721-1827)*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1963; *Historia de la UCV, 1721-1981*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1981 y *La Universidad de Caracas en los años de Bolívar*, Caracas, Universidad Central de Venezuela.

¹⁶ Clagett, Helen, *Guide to the law and legal literature of Venezuela*, Washington, DC, Library of Congress, 1947; Kummerow, Gert, Venezuela, en Gilissen, J. (ed.), *Introduction bibliographique à l'histoire de droit et à l'ethnologie juridique*, Bruselas, Université de Bruxelles, 1967; Melich Orsini, José, “La ciencia del derecho en el último siglo: Venezuela”, en Rotondi, Mario (ed.), *Inchieste di diritto comparato: La science du droit au cours du dernier siècle*, Padua, Cedam, 1976, y Arismendi, Alfredo, *Contribución a la bibliografía del derecho constitucional y su historia*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1972.

te que en el presente y suficiente para tal acreditación. Por otra parte, la mayor parte de las publicaciones estaban dirigidas al público general y podría hoy entrar en la categoría de trabajos de opinión, aunque generalmente más argumentados y sustentados que lo hoy usual en ese tipo de trabajos. Pueden ser considerados “periodismo”, pero los periodistas del siglo XIX constituyeron una elite intelectual y política.¹⁷ Este tipo de publicaciones es también muy importante para determinar el impacto político y social de estos intelectuales.

La ponencia comenzará por analizar el cuadro institucional en el cual se desenvuelven los juristas académicos: la universidad y los estudios jurídicos y veremos la compleja relación con la independencia que la universidad tiene. En la segunda parte explicaremos el procedimiento para la escogencia de las personas que fueron estudiadas y ofreceremos una síntesis biográfica de cada uno, señalando de manera general su contribución en la construcción del estado y la ciudadanía. En la tercera parte analizaremos su producción intelectual y, en la parte conclusiva, su desempeño político.

II. LA UNIVERSIDAD Y LOS ESTUDIOS DE DERECHO EN TIEMPOS DE CAMBIO

La Universidad de Caracas existe desde comienzos del siglo XVIII. Generalmente se toma 1721 como su año de fundación. Los estudios jurídicos constituían uno de los estudios mayores, junto con los de teología y medicina. Se denominaban estudios mayores porque requerían un grado universitario previo, el de bachiller en filosofía o artes (o estudios menores).

Los estudios universitarios estaban reservados para los “limpios de sangre” y católicos viejos. Las personas de ascendencia judía, mora, india o negra y los descendientes de conversos estaban excluidos. Los estudios tenían además un costo económico importante. En la práctica, en un país de amplio mestizaje, se atendía a definiciones legales de pureza de sangre, por lo cual un pequeño número de mestizos tuvo acceso a la universidad,¹⁸ pero no hay duda que la universidad fue un lugar para privilegiados socialmente y los estudios universitarios aportaban una calidad adicional, relacionada con el saber. En un país largamente analfabeto, los estudiantes de derecho

¹⁷ Nieschulz de Stockhausen, Elke, *Los periodistas en el siglo XIX, una elite*, San Cristóbal, Universidad Católica del Táchira, 1982.

¹⁸ Leal, 1963, *op. cit.*

conocían las obras clásicas de la filosofía, teología y derecho, se entrenaban en el arte de la argumentación y persuasión, podían leer en latín e incluso citar de memoria largos textos latinos.

En el área jurídica existían dos cátedras, la de cánones y la de leyes (o derecho romano). Los estudiantes debían tomar la enseñanza de ambas cátedras aunque sólo debían rendir exámenes en una de ellas para obtener el título (bachiller, licenciado y doctor) en derecho civil o derecho canónico. Algunos estudiantes tomaban los exámenes en ambas cátedras y se graduaban en “ambos derechos”. Entre 1750 y 1829 la Universidad de Caracas produjo 395 graduados en derecho,¹⁹ lo cual hace un promedio de 5 por año. No era un grupo numeroso, pero claramente era una elite intelectual y, como ya hemos señalado, su influencia política fue enorme.

En el mismo periodo de 80 años hubo ocho profesores de cánones y siete de leyes, que permanecieron más de cuatro años en sus cargos. A raíz de la independencia, se crearon enseñanzas de derecho práctico, economía política, Constitución, derecho público y principios universales de legislación. En total resultaron 19 los profesores de derecho en la Universidad de Caracas que constituyen una parte importante del universo de nuestro estudio (véase anexo 1). Dentro de los profesores incluimos también a Tomás Hernández de Sanabria, un abogado distinguido y profesor de latín en la Universidad de Caracas, que fue dos veces rector, y Andrés Bello, quien desarrolló su actividad universitaria en Chile. Incluimos también a Ramón Ignacio Méndez, que fue profesor interino de derecho canónico en la Universidad de Caracas y titular en el Seminario de Mérida (1803-1808) y rector de dicho seminario. Este seminario podía dar títulos universitarios y se convirtió en universidad en 1810. El total de profesores fue de 22, pero sólo encontramos datos biográficos para 12 de ellos.

En la universidad durante el periodo que analizamos la calidad de profesor universitario requería exámenes públicos a fin de escoger como profesores a los graduados que conocieran y explicaran mejor los grandes libros donde residía el conocimiento. Con tal propósito existía un régimen de oposiciones a las cátedras (o exámenes públicos competitivos de selección). En las *Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de Caracas*, de 1727 (título VIII), se regula muy cuidadosamente el régimen de oposiciones, señalando la regulación cómo se escogen los jurados y cuáles son los procedimientos de exámenes públicos. Los *Novísimos Estatutos* de 1827 regulan la materia de manera similar (artículos 172 a

¹⁹ Pérez Perdomo, 1981, p. 64.

188). Se pedía de los profesores grados académicos previos, conocimiento de la materia, un número de años de graduado y elocuencia para las lecciones públicas que debía dar en las oposiciones. Debía alcanzar también el título de doctor so pena de perder la cátedra. El sistema evitaba que se llegara a profesor por accidente o por puras relaciones personales.

La universidad colonial es en gran medida la heredera de la medieval. El método educativo cotidiano era la *lectio*, o lectura de textos donde se suponía residía el saber, y se usaba también la *questio* o “disputa” en la cual los estudiantes tenían que argumentar las posiciones. El eje de los estudios jurídicos seguía siendo el derecho romano, especialmente el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, pero el *Digesto* cedió su lugar a las *Instituta*, que se conocía en la edición de Vinnius (o Vinnio) a la vez comentada por Heineccio. Esta sustitución era importante, pues mostraba la penetración de las ideas modernas sobre el derecho. El *Digesto* es una compilación de opiniones de jurisconsultos del periodo romano clásico, pero es una obra compleja y difícil de leer. Las *Instituciones* fue originariamente una obra destinada a la enseñanza y, en consecuencia, más ordenada y sencilla. Vinnio²⁰ era un autor de la jurisprudencia humanista y Heineccio²¹ un importante miembro de la llamada Escuela del Derecho Natural y de Gentes. Ambas escuelas de pensamiento buscaban la sistematización o racionalización del derecho y podemos suponer que gracias a esos comentarios se destacaba las *Instituciones* como una obra racionalista. De hecho el plan de las *Instituciones* se siguió luego en la codificación racionalista del derecho.

Otra novedad en el siglo XVIII era el interés en el derecho nacional, o derecho patrio. En la Universidad de Caracas se creó la cátedra de Derecho Real en 1774, pero sólo funcionó por cuatro años.²² Luego, en 1790, se es-

²⁰ Arnoldo Vinnio (o Vinnius, 1586-1657) es uno de los autores representativos y más influyentes del llamado humanismo jurídico, quienes hicieron un primer esfuerzo para la reconstrucción racionalista del derecho romano. Su edición de las *Instituciones* fueron publicadas en 1618 y tuvo numerosas ediciones en los siglos XVI y XVII. Arnaud (1969:319) observa que Vinnio “representa la primera etapa del proceso de transformación del derecho... fue frecuentemente a través de la lectura de su obra que los juristas franceses se iniciaron en el derecho natural moderno”.

²¹ Johan Gottlieb Heineccius (Heineccio, 1681-1741), profesor en Halle, es generalmente considerado uno de los autores de la Escuela del Derecho Natural y de Gentes por su obra *Elementos de derecho natural y de gentes*, publicada en latín en 1737. Escribió igualmente sobre derecho romano. Desde 1726, las *Instituciones* de Vinnio generalmente se publicaban con un prefacio y comentarios de Heineccio. Tau Anzoátegui (1992) considera este libro fundamental en el paso del pensamiento casuista al pensamiento sistemático en España y América Latina.

²² Leal, 1963, p. 192.

tableció la Academia de Derecho Público, pero la iniciativa tuvo una vida aun más corta.²³ Sin embargo, los profesores de Instituciones incorporaban la referencia al derecho patrio o español, como resulta del testimonio de Juan Germán Roscio sobre qué enseñaba y cómo lo hacía en la Universidad de Caracas en 1803:

La Constitución no impone sino la obligación de explicar en esta cátedra los cuatro libros de la Instituta de Justiniano desde las tres hasta las cuatro de la tarde; pero como aquí no hay otra jurisprudencia civil, es necesario ampliar las lecciones sobre todas aquellas materias propias de las cátedras de Prima y Vísperas para enseñanza del derecho de los romanos, con las luces que prestan los comentarios de Arnoldo Vinnius y Antonio Pérez. Esta fue la conducta que observaba en la regencia de la expresada cátedra mi maestro y antecesor el difunto doctor Juan Francisco Zárate, haciendo por sí solo lo que hacen tres en otras universidades bien surtidas y dotadas: y no contento con la exposición de las Pandectas, Instituto y Código, sin faltar al estatuto y asignación de la cátedra, dictaba y explicaba el derecho real de España e Indias, añadiendo las leyes patrias pertenecientes al título, materia o párrafo de la lectura diaria, tanto las concordantes como las contrarias, modificativas o derogatorias. Por consecuencia de esto, en los actos literarios o disputas públicas proponía siempre entre los puntos de Instituta un título de las Partidas: y de este modo, con la única investidura de cátedra de Instituta lo era también, verdaderamente hablando, de Prima, Víspera y Derecho Práctico, enseñando con frecuencia por vía de ilustración necesaria para unos vasallos que no debían ser gobernados ni juzgados por otras leyes que las españolas, casi todas aquellas de que no se halla noticia alguna de los Digestos y Códigos del Imperio Romano. Yo he seguido constantemente las huellas de mi preceptor desde el día 9 de febrero de 1798 en que, por fallecimiento suyo, el Venerable Claustro me hizo el honor de confiarme en propiedad esta Cátedra de Instituta; cuyas relaciones con otras artes y ciencias exigen muchas veces su tratado y doctrina en cuanto a conducentes al mejor conocimiento y auxilio de las cuestiones civiles.²⁴

El testimonio de Roscio muestra que se usaba todavía la *lectio* y la disputa. No se esperaba que el profesor escribiera nada. Su tarea era enseñar a partir de obras bien establecidas. Esto explica que los profesores de derecho romano y de cánones durante el periodo colonial no escribieran nada sobre

²³ *Ibidem*, p. 195.

²⁴ García Chuecos, Héctor, *Estudios de historia colonial de Venezuela*, Caracas, Tipografía Americana, 1937, pp. 96 y 97.

estas materias. Realmente no era necesario. Por otra parte, hubiera encontrado dificultades prácticas para escribir y publicar sobre cualquier tema porque no se dispuso de una imprenta en Caracas hasta 1808.

La independencia produjo un cambio muy importante que había sido ya preparado por los avances del racionalismo en el siglo XVIII y la influencia de las ideas modernas en Venezuela. El *Discurso pronunciado en el acto de la solemne instalación de la Real Academia de Derecho Público y Español*, de Miguel José Sanz (1790), muestra ese influjo, especialmente de Montesquieu (Pino Iturrieta, 1971:59). También Voltaire, Rousseau, Raynal, Filangieri eran leídos en la Caracas de finales del periodo colonial. Con la independencia estas ideas se imponen.

En 1827 se publicaron los nuevos estatutos de la Universidad Central de Venezuela. El plan de estudios era de seis años, pero con los cuatro primeros se podía optar al título de bachiller en derecho, requisito para solicitar luego el título de abogado y para la práctica profesional. Los dos últimos años eran requeridos para los títulos de licenciado y doctor. La enseñanza del derecho canónico se mantuvo en cuatro años pero se redujo el estudio de las Instituciones de Justiniano a un año. En el segundo año debía estudiarse el derecho patrio (español y colombiano). En el tercero, la Constitución de la República, derecho público político y ciencia administrativa. En el cuarto, el derecho internacional o de gentes. En el quinto y sexto año se dejaba de estudiar derecho canónico y se introducía, en el quinto año, “Principios de legislación universal y de legislación civil y penal” y práctica civil y criminal. En el sexto: economía política y medicina legal. En 1842 se hizo un nuevo plan de estudios, sin cambios importantes respecto al de 1827.²⁵

La enseñanza republicana continúa la tradición de la enseñanza de un texto donde reposa la verdad. La escogencia del libro de texto no era dejada al profesor sino que era una cuestión decidida por la legislación o por las autoridades de la universidad. La dificultad mayor estaba en que los textos modernos venían de la Europa protestante y podían contener afirmaciones contrarias a la religión católica, que tenía el valor indiscutible de verdad superior. El profesor debía corregir esos errores. Un ejemplo fue la introducción de la enseñanza del derecho público, que se hizo por decisión del Claustro en 1824, ratificada luego en los Estatutos de la Universidad Central de Venezuela de 1827. Las dificultades del texto fueron resueltas señalando entre las reglas de la cátedra:

²⁵ Pérez Perdomo, 1981.

Artículo 2. En esta cátedra no se leerá ni escribirá materia alguna, sino que se conferirá sobre lo que asigne el catedrático.

Artículo 4. La materia de la enseñanza será unos prolegómenos formados y deducidos de los mejores autores para abrir la puerta con más facilidad a las doctrinas de Vattel que con especialidad se elige para que esté en manos de los escolares; y asimismo a las de Filangeri y Hugo Grocio.

Artículo 6. Habrá conferencias o conclusiones todos los miércoles por la tarde en que defenderá el alumno que designe el señor catedrático y arguirán cuatro que él mismo nombre y los demás que quieran.²⁶

La decisión del Claustro muestra que se siguió usando la metodología tradicional pero con adaptaciones. Para las nuevas materias, la *lectio* o lectura ha sido sustituida por la explicación del profesor que debe apoyarse en textos seleccionados por la autoridad, pero los estudiantes todavía deben practicar la disputa. En cuanto a los nuevos autores se hace necesario introducirlos en nuestro medio. Felipe Fermín Paúl, rector de la Universidad, señala en 1824

Más apenas se erigió en esta capital la cátedra de derecho público, cuando se reconoció la dificultad de penetrar en el templo de esta ciencia sin pasar por el anchuroso atrio del derecho de la naturaleza. Pero la escasez general de autores selectos en esta materia era todavía mayor. Toda diligencia fue nula para conseguir cualquier número de aquellos a quienes una organización extraordinaria concedió el delicado privilegio de concebirla y explicarla con exactitud... No había pues medio, o era preciso que los alumnos del derecho de gentes se contentasen con una noticia semicruda, o por un periodo indefinido esperar una introducción suficiente de ejemplares del derecho natural. En tales circunstancias, un hombre no común que ha consumido el vigor de su vida en la profunda contemplación del hombre mismo: un ciudadano benemérito por el denuedo con que ha sostenido la integridad de los derechos patrios: un magistrado experto, ilustrado, justo e incansablemente laborioso, me dirigió como a rector del cuerpo literario, este opúsculo para la instrucción provisional de la juventud...²⁷

El opúsculo al que hace referencia Paúl es *Idea general o principios elementales de derecho de gentes, extractos de Vattel y otros autores*, com-

²⁶ Leal, 1963, p. 208.

²⁷ Fermín Paúl, Felipe, en Yanes, Francisco Javier, *Idea general o principios elementales de derecho de gentes, extracto de Vattel y otros autores*, Caracas, 1824, reproducido en Yanes, Francisco Javier, *Manual político del venezolano*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1959.

puesto por Francisco Javier Yanes. Nótese la importancia de Vattel, que se prefiere para el análisis del derecho natural, indispensable para la consideración del derecho público conforme a las ideas de la época.²⁸ La obra de Yanes no pretende ninguna originalidad sino divulgar entre nosotros las nuevas ideas que se incorporan a la universidad a raíz de la independencia. Es una publicación en imprenta y fundamentalmente se propone ayudar a los estudiantes.

El primer profesor de derecho público fue Andrés Narvarte, quien enseñó entre 1824 y 1828. Cuando renunció en 1828, la junta gubernativa de la universidad destacó la discreción que había observado para compaginar “las doctrinas poco conformes de los tratadistas de Derecho Público con los principios revelados”.²⁹

La renovación del plan de estudios jurídicos con el explícito propósito de introducir ideas modernas en Venezuela y formar nuestra elite política genera así los primeros incentivos para traducir las obras publicadas en Europa y adaptarlas para que no resultaran contrarias a la ortodoxia religiosa. La *Idea general o principios elementales de derecho de gentes*, de Yanes/Vattel, publicada en 1824, es una muestra temprana de este esfuerzo y sigue con inmediatez a la introducción de la asignatura de derecho público en la Universidad de Caracas. Veremos luego que otras obras, como las obras didácticas en el campo del derecho publicadas por Andrés Bello tienen la misma motivación.

Los Novísimos Estatutos de esta Universidad Central de Venezuela,³⁰ de 1827, recogen estas preocupaciones y establecen incentivos para que los profesores produzcan el material didáctico o realicen traducciones. Así el artículo 199 establece:

El que componga una obra elemental aprobada por la Universidad por la Dirección Departamental, ganará para el efecto de su jubilación el tiempo que la Junta gradúe según el mérito de la obra, con advertencia de que no podrá exceder de 8 años; y el que en los mismos términos haga una traducción e impresión de una obra clásica para uso de la Universidad, siendo igualmente

²⁸ Emerich de Vattel (1714-1767) publicó en 1758 *Droit de gens, ou principes de la loi naturelle appliqués à la conduite et aux affaires des nations et de souverains*. Es generalmente considerado un integrante de la Escuela del Derecho Natural y de Gentes.

²⁹ Leal, 196, p. 209.

³⁰ Los estatutos mencionados fueron publicados con el nombre de *Los estatutos republicanos de la Universidad Central de Venezuela. 1827*. Edición facsímil del Rectorado de la Universidad Central de Venezuela. Segunda edición. Caracas, 1983.

aprobada, ganará sólo 2 años. Un mismo catedrático podrá obtener estos dos premios por una sola vez.

El propósito didáctico no es lo único que lleva a escribir y publicar a estos juristas intelectuales. Los cambios políticos, especialmente el cambio de legitimación política, obligaba a los juristas intelectuales a ocuparse de la justificación del nuevo poder o señalar los errores sobre los que se fundamentaba el antiguo. En consecuencia hay propósitos polémicos o de educación política general, pero esta motivación y los resultados obtenidos los analizaremos en la segunda parte de este trabajo.

III. LOS JURISTAS ACADÉMICOS: NOTAS BIOGRÁFICAS

Para determinar quiénes fueron los juristas académicos en Venezuela en tiempos de la independencia decidimos tomar el periodo largo 1750-1842. La “crisis de la sociedad colonial” no se produce con la firma del acta de independencia en 1811 sino más bien con la lenta maduración de una sociedad que se hizo próspera, tomó confianza en sí misma y lentamente se abrió a las ideas modernas. Tampoco terminó en 1830, con la separación de Venezuela de Colombia. La tarea de construcción de un Estado independiente es necesariamente lenta y se prolongó durante todo el siglo XIX. Para este análisis debíamos tomar límites más o menos arbitrarios. Decidimos así analizar, en primer lugar, la biografía y la producción intelectual de los profesores de derecho de la Universidad de Caracas (luego Universidad Central de Venezuela) desde 1750 en adelante. A partir de la obra de Leal (1963, 1981) localizamos 22 nombres de profesores (anexo 1). Sólo de doce de ellos encontramos la biografía en el *Diccionario de historia de Venezuela* (1997) o en otras fuentes.³¹ Analizamos también a los autores de obras jurídicas o políticas anteriores a 1850 para cubrir aproximadamente un siglo de producción de ideas. Como es difícil establecer un límite dónde detenerse, establecimos como requisito el nacimiento antes de 1800 de los juristas académicos a ser examinados. El anexo 2 es un cuadro resumen de los dieciocho juristas académicos cuyas biografías hemos localizado.

El primero de los juristas a ser analizado es Francisco de Ibarra (Guacara, 1726). Se ordenó sacerdote después de los estudios en el seminario de Caracas y de doctor en cánones en la Universidad. Fue profesor de la cáte-

³¹ La fuente principal utilizada es el *Diccionario de historia de Venezuela*. Toda información biográfica para la cual no se cite otra fuente viene de dicho diccionario.

dra de cánones entre 1748 y 1770, y rector de la Universidad entre 1754 y 1758. Obtuvo altas dignidades eclesiásticas, entre ellas el de primer obispo de Guayana y primer arzobispo de Caracas (1803). No dejó obra escrita salvo una carta al Cabildo Eclesiástico cuando estaba en trance de muerte en 1806.³²

José Tomás Gil de Yepes, nacido y muerto en El Tocuyo (1728-1795), hizo estudios religiosos en Caracas y se ordenó como sacerdote en 1753. En 1757 se graduó de licenciado y doctor en ambos derechos. Fue profesor de Instituta en la Universidad de Caracas entre 1754 y 1759. Prefirió regresar a El Tocuyo, una ciudad próspera e importante en la época, donde fue cura de la iglesia matriz, vicario juez eclesiástico, comisario de cruzada y síndico del convento de San Francisco de Asís. Con ocasión a la rebelión de los comuneros de Mérida (1781) colaboró con las autoridades reales enviando dinero y esclavos (Troconis de Veracochea, 1997). Claramente prefirió la carrera religiosa en El Tocuyo natal a la permanencia en Caracas donde realizó sus estudios. No aparece que haya realizado ninguna publicación.

José Francisco López Méndez (Caracas, 1743) fue también sacerdote de “arregladas costumbres, recogido, modesto y aplicado al confesionario”.³³ Estudió en la universidad de Caracas donde alcanzó los grados de maestro en filosofía, doctor en teología y doctor en cánones. Enseñó latín, elocuencia, teología de vísperas y cánones. Enseñó cánones entre 1775 y 1791. Tuvo varias posiciones eclesiásticas. No publicó. Se desconoce el año de su muerte aunque Leal supone que murió en Caracas.

Tomás Hernández de Sanabria (Caracas, 1752-Caracas 1838) hizo los estudios jurídicos en la Universidad de Caracas donde alcanzó los títulos de bachiller y licenciado en cánones y doctor en leyes. Obtuvo su título de abogado en la Audiencia de Santo Domingo (no existía para entonces la de Caracas, creada en 1786). Desde 1773 fue profesor de la Universidad en Latinidad de Menores y en Artes.³⁴ Fue rector de la Universidad por dos periodos (1794-1795 y 1809-1811). Tuvo un desempeño destacado como abogado. Estuvo entre los fundadores del Colegio de Abogados de Caracas (1788) y llegó a ser su decano en 1793. Durante el periodo de la independencia estuvo del lado realista y llegó a ser un colaborador prominente de Boves y Morillo. Se desempeñó como ministro del Tribunal de Apelaciones de la época. La detallada

³² González, Juan Vicente, *Tres biografías*, Caracas, Editorial Cecilio Acosta, 1997.

³³ Leal, 1983, p. 360.

³⁴ Tomamos la información de la biografía de Parra Márquez, *El doctor Tomás Hernández de Sanabria*, Caracas, Tipografía Vargas, 1970. Leal no lo lista como profesor, pero lo menciona como rector y vicerrector.

biografía de Parra Márquez (1970) no indica que haya publicaciones suyas ni aparece su nombre en ninguna de las bibliografías consultadas.

Miguel José Sanz es una de las grandes figuras del derecho y de la política a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, con actuación destacada en el proceso de independencia. Nació en Valencia en 1756, realizó sus estudios de derecho en Caracas donde se graduó de bachiller en 1775 y licenciado en 1776. Obtuvo el título de abogado en Santo Domingo, cuando todavía no se había constituido la Audiencia de Caracas. Al constituirse ésta fue designado Relator de ésta, uno de los más altos cargos permitidos a los “hijos del país” (o distrito de la Audiencia). Fue presidente del Colegio de Abogados de Caracas y uno de los promotores de la Academia de Derecho Público. La academia se instaló en su casa. Su discurso sobre la importancia de los estudios jurídicos es seguramente el documento teórico sobre el derecho más importante producido en Venezuela del siglo XVIII.³⁵ Fue expulsado del país en 1809 y luego fue un activo participante en la política en 1810 y 1811. Fundó junto con José Domingo Díaz el *Semanario de Caracas* (noviembre de 1818 a julio de 1811) y publicó un número de importantes artículos en él.³⁶ Probablemente era más partidario de la autonomía que de la independencia, pero el desarrollo de los eventos produjo su radicalización y su participación activa en altos cargos y a sufrir prisión y morir en batalla en 1814. Era profundamente admirado por sus contemporáneos por sus vastos conocimientos de derecho e historia.³⁷

Juan Germán Roscio es otra de las grandes figuras del periodo, con una participación muy importante en el proceso independentista. Nació en San José de Tiznados en 1763. Hijo de un milanés y una indígena. Realizó sus estudios universitarios en Caracas y obtuvo el doctorado en derecho canónico (1796) y civil (1800). Muy tempranamente fue profesor de Instituta (1798). Protagonizó un pleito con el Colegio de Abogados quien se negaba a aceptarlo por falta de “pureza de sangre”. Venció en el Consejo de Indias, mostrando que jurídicamente era blanco, pero criticó las distinciones raciales. Fue asesor de la Capitanía General y de la Auditoría de Guerra. Llegó

³⁵ Sanz, Miguel José (1790), “Discurso pronunciado en el acto de la solemne instalación de la Real Academia de Derecho Público y Español, el 18 de diciembre de 1790”, *Testimonios de la época emancipadora*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1959.

³⁶ Sanz, Miguel José (1810), *Teoría política y ética de la independencia*, Caracas, Colegio Francisco de Miranda, 1979.

³⁷ Rodríguez Leal, Edgar, *El pensamiento político social de Miguel José Sanz*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1963; Molina, Lenin, *Miguel José Sanz / la realidad entre el mito y la leyenda*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1973.

a ser fiscal interino de la Audiencia. En 1810 tomó parte muy activa en los acontecimientos del 19 de abril y se incorporó como diputado del pueblo al Cabildo de Caracas, convirtiéndose en miembro de la junta de gobierno. Tuvo papeles muy importantes en la redacción del acta de la independencia, de la Constitución federal y de varios otros documentos oficiales de importancia fundamental en la independencia de Venezuela. *El patriotismo de Nirgua y el abuso de los reyes*³⁸ fue un escrito incidental polémico, pero de gran importancia en su momento y duramente perseguido por la reacción monárquica. Andrés Bello lo llamó el padre, defensor y maestro de la naciente libertad. Dirigió las relaciones exteriores de la República. Fue hecho prisionero en 1812 y enviado a España y estuvo preso en Cádiz y Ceuta. Después de varios avatares llegó a Filadelfia donde publicó *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*,³⁹ una obra mayor que justifica la independencia y critica los fundamentos teológicos de la teocracia española. De regreso a Venezuela presidió el Congreso de Angostura y fue uno de los redactores del Correo del Orinoco. Ocupó altos cargos en la naciente República, incluido el de vicepresidente de Colombia. Murió en Cúcuta en 1821. Claramente fue una de las figuras del saber jurídico político de la época y las circunstancias que le tocó vivir lo llevan a producir obras capitales de justificación de la independencia y de organización del naciente Estado.⁴⁰

Cristóbal de Mendoza (Trujillo 1772-Caracas 1829). Recibe los grados de bachiller y licenciado en la Universidad de Caracas y la de doctor en ambos derechos en Santo Domingo (1794). Muy activo en la independencia de Venezuela, incluyendo el cargo de primer presidente de la República (1811). Sufrió exilios y tuvo varios otros cargos de importancia, entre ellos el de Intendente del Departamento de Venezuela. Colaboró con el *Correo del Orinoco* y junto con Yanes fundó *El Observador Caraqueño*. También con Yanes inició la publicación de la *Colección de documentos relativos a la vida pública del Libertador*, la primera gran colección de documentos

³⁸ Roscio, Juan Germán (1811), *El patriotismo de Nirgua y abuso de los reyes*, consultamos la edición en Roscio, *Obras*. Tomo II, Caracas, Secretaría General de la Décima Conferencia Interamericana, Caracas, 1953.

³⁹ Roscio, *op. cit.*

⁴⁰ Ruiz, Nydia, *Las confesiones de un pecador arrepentido. Juan Germán Roscio y los orígenes del discurso liberal en Venezuela*, Caracas, Fondo Editorial Tropykos-Universidad Central de Venezuela, 1996; Ugalde, Luis, *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, Caracas, La Casa de Bello, 1992; Miliani, Domingo, "Juan Germán Roscio, héroe intelectual", Roscio, J. G., *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1996; Willwoll, Guillermo Emilio, "Sesquicentenario de Juan Germán Roscio", separata de la *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 49, 1974.

para el estudio de la época. Se lo considera uno de los héroes civiles de la independencia. Sus escritos fueron compilados y publicados en 1972. Constituyen una buena muestra de lo que escribía un abogado y un alto funcionario del estado en la época. Sólo una parte de estos escritos compilados pueden acercarse a trabajos académicos: los artículos de opinión publicados en el Correo del Orinoco en forma de cartas. Era profundamente admirado por su “saber, probidad y severidad” (Carta de Páez a Bolívar, citada por Mijares, 1972:23). Existen varias biografías del personaje escritas por connotados historiadores (Briceño Iragorry, Briceño Perozo, Ramón J. Velásquez).

Rafael Escalona Arguinzones nació en Caracas en 1773, en una familia distinguida. Fue sacerdote. Estudió en la Universidad de Caracas y luego fue profesor de latín y filosofía en la Universidad de Caracas. Se lo considera uno de los introductores de la filosofía moderna en Venezuela. Se interesaba también en la física, álgebra y geometría. Fue sacerdote y, entre 1797 y 1802, profesor de cánones (derecho canónico). Desempeñó importantes cargos eclesiásticos, entre ellos la vicaría general de la Arquidiócesis. En 1816 fue el defensor del arzobispo Coll y Pratt ante el Consejo de Indias. En 1821 regresó a Caracas donde continuó su carrera eclesiástica y murió en 1853. No realizó publicaciones.

Ramón Ignacio Méndez (Barinas, 1773-Villeta, Colombia, 1839), miembro de una familia de propietarios rurales y militares. Estudió en Caracas en la década de 1790 y obtuvo títulos de bachiller, licenciado y maestro de filosofía, bachiller, licenciado y doctor en ambos derechos. Obtuvo también el título de abogado. En 1797 se hizo sacerdote. Fue profesor interino en derecho civil y canónico en la Universidad de Caracas y profesor de derecho canónico en el Seminario de San Buenaventura (1803-1808) en Mérida, donde fue también rector (1805-1809). Dicho seminario tenía la potestad de dar títulos universitarios y se convirtió en 1810 en universidad. Desempeñó importantes cargos eclesiásticos. Fue diputado al primer congreso de Venezuela, firmante del acta de independencia y de la Constitución de 1811. Fue diputado del Congreso de Angostura y del de Cúcuta, y firmante de ambas Constituciones. Fue senador de la Gran Colombia. Estuvo preso de los realistas en 1812 y se alistó en el ejército de Páez, participando en varias acciones militares. Fue designado Arzobispo de Caracas en 1827. En 1830 fue expulsado del país por negarse a jurar la Constitución y murió en el exilio. Fue una persona agresiva y orador fogoso. Su obra escrita es fundamental-

mente para la defensa de la Iglesia católica y de las posiciones que adoptó en una vida conflictiva.⁴¹

José Félix Sosa (Caracas, 1773) realizó sus estudios en la Universidad de Caracas donde luego fue profesor de derecho canónico entre 1802 y 1811. Fue tesorero y luego maestro de ceremonias del Colegio de Abogados, el cargo más importante después del de decano. Participó de manera principal en los acontecimientos del 19 de abril de 1810 y fue uno de los 23 miembros de la Junta Suprema. Pasó luego a ser el fiscal en el Tribunal de Seguridad Pública y más tarde fue miembro de la Cámara Provincial de Caracas, donde se opuso a Miranda. Fue hecho preso a la caída de la Primera República y en 1813 Bolívar lo designa asesor de la Hacienda Pública. En 1814 decide permanecer en Caracas al lado de su esposa enferma mientras las familias patriotas emigraron a Oriente. Fue hecho prisionero y murió ese mismo año en prisión, seguramente de hambre. No realizó ninguna publicación.

Felipe Fermín Paúl (Caracas, 1774) se graduó de bachiller en derecho civil en la Universidad de Caracas en 1797 y luego doctor en teología y derecho canónico. Fue profesor de latín en la Universidad de Caracas en 1800. Fue electo decano del Colegio de Abogados en 1809. Después del 19 de abril de 1810 fue nombrado ministro del Tribunal de Apelaciones, que sucedió a la Real Audiencia. Fue el primer presidente del congreso constituyente de 1811 y fue firmante del acta de independencia y de la Constitución federal. En 1812 fue secretario de Hacienda, Gracia y Justicia. En 1813 la Gaceta de Caracas publicó uno de sus discursos apoyando al régimen constitucional español establecido en las Cortes de Cádiz. Fue luego emisario del brigadier realista Fierro para la entrega de Caracas a Bolívar. En 1814 escapó a Saint Thomas. Regresó a Caracas en 1816, bajo el mando realista. Fue regidor del Cabildo de Caracas y en 1820, siendo decano del Colegio de Abogados, fue designado por Morillo, auditor interino del ejército español en Venezuela. Ese mismo año viajó a España como diputado de Venezuela ante las Cortes, cuando éstas fueron reestablecidas. Llegó a ser Vicepresidente de ellas. Inés Quintero (comunicación personal) destaca la importancia de sus intervenciones, ahora recogidas en un CD publicación por el Congreso de diputados de España. Ante el derrumbe del régimen liberal español regresó a Venezuela y fue rector de la Universidad de Caracas en el bienio 1823-1825. En la misma época fue abogado personal de Bolívar para defender sus intereses en los juicios sobre las minas de Aroa. En 1827

⁴¹ Donis Ríos, Manuel, *Ramón Ignacio Méndez*, Caracas, El Nacional, 2009.

fue designado como primer profesor de la cátedra de Derecho Práctico y Economía Política que regentó hasta su muerte en 1843. Fue secretario del Interior y Justicia en 1837. Paúl fue un caso sorprendente de persona que pudo ejercer altos cargos públicos con realistas y patriotas, sin solución de continuidad. A pesar de su distinguida carrera universitaria no dejó obra escrita, salvo un discurso en honor del obispo Ramón Ignacio Méndez.

Francisco Javier Yanes (Cuba, 1777) se residenció muy joven en Caracas en cuya universidad estudió y se graduó de bachiller en cánones en 1806 y licenciado en 1807. Participó activamente en el proceso independentista desde 1810. Fue miembro del primer Congreso y firmó el acta de independencia y la Constitución federal de 1811. Participó en las campañas militares. En 1819 el Congreso de Angostura lo designó miembro de la Suprema Corte de Justicia de Venezuela y posteriormente fue presidente de la Corte del Almirantazgo y luego, bajo Colombia, juez de la Corte Superior de Justicia del Norte (Venezuela). En 1826, fue uno de los miembros fundadores de la Academia Nacional de Colombia (Bogotá). Fue miembro y luego presidente del congreso constituyente de 1830. Fue miembro también del Consejo de Gobierno. Hacia 1823 circuló en Caracas sus *Comentarios a la legislación de Colombia*, crítico de la Constitución de Cúcuta y de la legislación que organizaba la República de Colombia y también del autoritarismo que se percibía en el gobierno de Colombia. En 1824 se publicó su *Idea general o principios elementales de derecho de gentes, extractos de Vattel y otros autores*, a la cual ya hemos hecho referencia. A partir de 1826 comenzó la publicación, junto con Cristóbal Mendoza, de la *Colección de documentos relativos a la vida pública del Libertador de Colombia y del Perú Simón Bolívar*, de enorme importancia para la preservación de la memoria del proceso de independencia. En 1839 publicó el *Manual político del venezolano*, la obra constitucional y política más importante del periodo que analizamos. Es una obra muy bien documentada que muestra las vastas lecturas del autor y su manejo de la literatura política de la época. Publicó y dejó inédita un número importante de obras de historia, publicada en el siglo XX por el Ministerio de Educación y la Academia Nacional de la Historia. Murió en Caracas en 1842.

Andrés Level de Goda (Cumaná, 1777-Caracas, 1856). Se graduó de licenciado en derecho civil en la Universidad de Caracas en 1801. Tomó parte en las luchas de la independencia del lado realista y en 1813 se fue a España donde se graduó de doctor en ambos derechos. Regresó a Caracas en 1815 con el cargo de fiscal togado de la Real Hacienda. Tuvo serios conflictos con los jefes realistas Morillo y Moxó. En líneas generales de-

fendía una posición liberal y legalista. Por sus conflictos políticos volvió a España y regresó a Venezuela en 1825, participando activamente en la política venezolana. Desempeñó cargos importantes en lo judicial y lo político. Adhirió a la Revolución de las Reformas en 1835 y participó en varios otros conflictos políticos, con consecuencia de exilios y otras dificultades. Publicó activamente en materia constitucional y política, y fue redactor de periódicos. Fue rector del Colegio Nacional de Cumaná.

Andrés Bello (Caracas, 1781) es el más estudiado de los intelectuales del periodo. Obtuvo el grado de bachiller en artes en la Universidad de Caracas en 1797 e inició, pero no prosiguió los de derecho. Tuvo un reconocimiento temprano como poeta y escritor. En 1810, a los 29 años, fue enviado como jefe de misión a Londres y se quedó allí durante la guerra de independencia. En 1829 se fue a Chile donde desempeñó distintos cargos y funciones, incluidos los de profesor, periodista, senador, rector de la universidad, ministro. Es autor de una vastísima obra que abarca distintos campos del saber, incluyendo la gramática, filosofía, literatura, historia y derecho. En el derecho es especialmente reconocido por haber sido el proyectista principal del *Código Civil* (1852), adoptado por Chile en 1855 y en varias repúblicas hispanoamericanas en la década siguiente. Pero son importantes dos obras didácticas, los *Principios de derecho de gentes*, 1832 (llamada más tarde *Principios de derecho internacional*, a partir de la edición de 1844) y las *Instituciones de derecho romano* (1843, varias ediciones posteriores). La primera conoció varias ediciones en distintos países de América Latina, incluyendo Venezuela. Ambas son obras didácticas sin pretensión de originalidad. Murió en Santiago Chile, en 1862. Aunque su obra como jurista académico fue desarrollada en Chile, lo incluimos entre los venezolanos tanto por su nacimiento y formación en Caracas como por el impacto de su obra en Venezuela. Bello es generalmente considerado como una figura mayor de la vida intelectual latinoamericana del siglo XIX. Existen numerosas biografías y estudios sobre su obra.

Andrés Narvarte (La Guaira, 1781), bachiller en derecho civil en 1802 y doctor en 1804. Participó en el proceso independentista en roles secundarios. En 1824 fue designado profesor de derecho público hasta que renunció en 1828. A partir de 1830 se convierte en uno de los principales personajes políticos. En 1831 fue electo rector de la Universidad Central. En 1832 secretario de lo Interior y Justicia. Luego fue vicepresidente de la República y se encargó de la Presidencia en varias ocasiones. Murió en Caracas en 1853. No se conocen publicaciones.

José Cecilio Ávila (Pedernales, Carabobo, 1786). Sacerdote. Grados en la Universidad de Caracas. Grados en filosofía y derecho, doctorado en teología. Catedrático de cánones desde 1820. En 1825 fue electo rector de la Universidad. Tuvo varios cargos eclesiásticos y fue miembro de la Cámara de Representantes desde 1831 hasta su muerte (1833). Fue especialmente distinguido por su oratoria y su actividad periodística, sobre todo en defensa de la Iglesia católica. Su obra no ha sido recogida.

Tomás Lander (Caracas, 1787-Caracas, 1845). Obtuvo el bachillerato en filosofía en la Universidad de Caracas, pero no hizo estudios mayores. Ha pasado a la historia de Venezuela como un periodista muy combativo. Fue cofundador o coeditor y colaborador de periódicos como *El Venezolano*, *El Cometa*, *El Elector Parlero*, *El Relámpago*, *El Agricultor*, entre otros. Publicó el *Manual del colombiano o explicación de la ley natural* (1825), una obra elemental para la información pública, redactada en forma de preguntas y respuestas, al estilo de los catecismos de la época. Según el autor, la obra es “extractada de Volney, Holbach, Helvecio y otros sabios”.⁴² Tal vez su obra político jurídica mayor es *Reflexiones sobre el poder vitalicio que establece en su presidente la Constitución de Bolivia* (1826), de naturaleza polémica. Se dedicaba a la agricultura y defendía a los propietarios agrícolas. No fue profesor. Por esto la inclusión en el de grupo de biografiados se hizo con dudas, pero muestra que no era necesario haber estudiado derecho para tener un manejo fluido del pensamiento jurídico-político de la época. Sus *Reflexiones sobre el poder vitalicio* y el *Manual del colombiano* fueron los suficientemente importantes para ser incluidas en la colección antológica *Pensamiento político venezolano* (1983).

Francisco Aranda (Caracas 1798-Caracas 1873). Se graduó en derecho en 1819 y posteriormente de licenciado. Participó en la fase final del proceso de independencia y fue un político activo en la década de 1820. A partir de la década de 1830 tuvo una actividad muy destacada y ocasionalmente polémica como parlamentario y como ministro en varias ocasiones. Se lo reputa como uno de los redactores del *Código de Procedimientos Judiciales* de 1836, generalmente conocido como el *Código Aranda*. Rojas⁴³ señala que “fue uno de los escritores políticos y uno de los publicistas más notables de Venezuela... que brilló en el estadio de la prensa en los serenos días

⁴² Lander, Tomás, *Manual del colombiano o explicación de la ley natural*, Caracas, Congreso de la República, 1983, p. 54.

⁴³ Rojas, José M. (1875), *Biblioteca de escritores venezolanos contemporáneos ordenada con noticias biográficas*, Caracas, Rojas Hermanos, 1996, p. 125.

de la República y que tuvo al fin la fortuna de morir en edad senil, rodeado del respeto y del amor de sus compatriotas”. Nieschulz de Stockhausen⁴⁴ señala que fue ensayista y que con José Luis Ramos redactó *El Iris de Venezuela* (1822-1823). Sin embargo no es mencionado en las bibliografías jurídicas o políticas venezolanas ni conocemos ninguna compilación de su obra escrita. En su época era considerado como un gran jurista y orador, y un intelectual muy informado. Lo incluimos entre nuestros biografiados por ese prestigio social aunque no fue profesor ni aparentemente realizó publicaciones importantes.

El caso de Aranda y el de Cristóbal Mendoza muestran la dificultad de inclusión o exclusión de una persona determinada en la lista de juristas académicos. Ellos no fueron profesores y sus publicaciones fueron escasas. Hemos dudado, pero decidimos por no incluir a Francisco Espejo (1758-1814) a quien el *Diccionario de historia de Venezuela*⁴⁵ define como “jurista y hombre público”. Espejo desempeñó altos cargos judiciales y políticos al final del periodo colonial y en los primeros años de la independencia. Se lo reputa como autor de una de las Constituciones provinciales más importantes (Barcelona, 1812). Su biógrafo, Parra Márquez,⁴⁶ no indica que haya tenido alguna publicación e incluye de él sólo un discurso pronunciado en la Sociedad Patriótica en 1811.⁴⁷ No lo incluimos porque probablemente no publicó nada y porque no fue profesor universitario. Sin embargo, tuvo el prestigio de un jurista con un conocimiento superior seguramente debido a sus comunicaciones orales.

La biografía de los juristas académicos muestra la importancia social e institucional de la religión en el periodo. Entre los 22 profesores que formaron nuestra base de búsqueda, nueve fueron sacerdotes y seis lo fueron entre los dieciocho juristas académicos de los cuales hemos encontrado información biográfica. Esto no debe sorprendernos. La vida intelectual del periodo colonial, y en particular la universidad, fueron dominadas por la Iglesia. La producción escrita de conocimientos jurídico-políticos no era monopolio de los profesores de derecho. Cinco de nuestra lista de 16 no eran profesores. Dos (Andrés Bello y Tomás Lander) no eran graduados en derecho.

⁴⁴ *Op. cit.*, p. 31.

⁴⁵ *Diccionario de historia de Venezuela*, Caracas, Fundación Polar, 1997.

⁴⁶ Parra Márquez, Héctor, *Francisco Espejo*, 2a. ed., Buenos Aires, Imprenta López, 1954.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 192.

IV. PRODUCCIÓN INTELECTUAL

En el periodo colonial no se suponía que los profesores escribieran y publicaran. Entre los diez profesores que forman parte de la biografía colectiva sólo dos fueron productivos en publicaciones, Juan Germán Roscio y Andrés Bello. Tal vez pueda agregarse José Cecilio Ávila, muy activo como periodista, pero su obra no ha sido rescatada. La proporción de profesores ágrafos (o más propiamente sin vocación por la publicación) sería seguramente mayor si incluyéramos al conjunto de los 21 profesores, pues seguramente aquellos cuya biografía no ha sido localizada tuvieron una importancia menor y es altamente probable que no hayan publicado nada.

El silencio literario de los profesores tiene raíz en una concepción del saber. Éste no es algo que se construye-destruye permanentemente. Por lo tanto, no se requiere investigación y compartir luego los resultados de la investigación o la crítica a través de publicaciones. Al contrario, si se piensa el saber como algo ya definitivamente asentado en libros fundamentales, el profesor deberá ayudar a leer esos libros y clarificar los puntos oscuros que suscite su lectura. De los profesores se esperaban también cualidades morales: “Los catedráticos deben ser el modelo de los jóvenes confiados a su enseñanza; la decencia, el decoro, la urbanidad, la cultura en el idioma, todo debe relucir en los maestros, a fin que con estas lecciones prácticas formen buenos discípulos” (artículo 192).

Con la independencia se recibe el pensamiento moderno, ilustrado, en materia política, pero como la mayor parte de los autores son herejes, el profesor tenía un papel en adaptar esta literatura a un país católico. Pero la transición es lenta, en los *Novísimos estatutos* de 1827, las publicaciones no son un mérito para contratar a un profesor sino que se establece un incentivo para que los profesores publiquen: la jubilación temprana. Curiosamente el incentivo es más bien negativo: el profesor con publicaciones puede dejar de ser profesor más tempranamente.

La introducción de la imprenta en 1808 hizo probablemente una diferencia porque facilitó que se publicara. Sin embargo, la innovación tecnológica y la existencia del recurso no implicaron un cambio en la concepción del profesor. Profesores como Andrés Narvarte y Felipe Fermín Paúl, muy activos en la segunda etapa del periodo que analizamos, no publicaron. Pero no hay duda que la disposición de la imprenta y el hecho que los libros no eran siempre fácilmente adquiribles en el mercado, incitó a algunos juristas que se consideraban especialmente calificados a publicar. Esto es explícito en la “muestra de gratitud” de Felipe Fermín Paúl a la breve obra de Yanes sobre

el derecho de gentes (1824). La turbulencia de los tiempos y los cambios en la legitimación del poder político incitó igualmente a la publicación, bien sea para la educación popular o por motivos polémicos.

La producción para alivio de los estudiantes podía ser emprendida por profesores, como Andrés Bello, o por personas no vinculadas a la docencia pero que por conocer la importancia política de ésta podían realizar ese trabajo. Era pues una obra que merecía la gratitud de la colectividad y calificaba a la persona como benemérita y excepcionalmente laboriosa, epítetos que Paúl (1824) usa para referirse a Yanes. Es importante entender las necesidades de la época porque hoy muchas de estas obras no calificarían como investigación académica.

Los temas de la originalidad y de la contribución de los autores son importantes en este contexto. En la época existía conciencia de los derechos de autor como lo mostraron algunas querellas tempranas en Caracas (Silva Beauregard, 2007) y nuestros autores estaban conscientes, al menos parcialmente, de ellas. Por esto Yanes cita a Vattel y otros autores, y no asume directamente la autoría. Andrés Bello se negó a asumir la autoría de *Instituciones de derecho romano* (1843) porque el libro “no era original suyo, aunque tampoco una traducción”.⁴⁸ La obra fue realizada por Bello para utilización con sus alumnos chilenos, a quienes explicaba derecho romano desde 1834. Bello mismo fue objeto de plagio por José María Pando: su obra *Elementos de derecho internacional* (1843) toma la organización de la materia y mucho del texto de los *Principios de derecho de gentes* (1832) de Bello, aunque la obra de Pando tiene más del doble de páginas que la de Bello.⁴⁹

Las *Instituciones de derecho romano* fue un libro exitoso, especialmente en Chile, donde se publicó seis veces entre 1843 y 1890.⁵⁰ Cuando lo lee-

⁴⁸ La frase parece ser de Andrés Bello mismo cuando autorizó que se publicara pero se negó a aparecer como autor, Hanisch Spíndola, Hugo, “Fuentes de Instituciones de derecho romano, compuesta por Andrés Bello y publicada sin nombre de autor”, *Bello y Chile. Tercer Congreso del Bicentenario*, Caracas, La Casa de Bello, 1981, p. 76.

⁴⁹ En una carta a José Gregorio Paz Soldán, Bello habla del asunto en los siguientes términos: “Descubierto y vituperado el plagio, como lo fue, por la juventud estudiosa de Santiago a la primera aparición de su obra, guardé silencio; y puedo decir a usted con verdad que me enorgullecí por el robo, viendo en él un voto expresivo de aprobación, porque un escritor distinguido que se apropia las ideas, y hasta copia literariamente el estilo de otro, deseándolo hacer parecer como suyo, no puede expresar de un modo más claro su favorable apreciación” (Carta de Bello sobre el derecho internacional de José María Pando, 24 de diciembre de 1864, Caracas, 1953).

⁵⁰ *Op. cit.*

mos hoy apreciamos una obra que toma enormes libertades con las *Instituciones* de Justiniano y, en general, con el *Corpus Iuris Civilis*, aunque hay referencias constantes a él. Por ejemplo, la obra se inicia con una definición de justicia y de derecho que no aparecen en la obra de Justiniano ni en ninguna otra fuente antigua o medieval. En la medida en que avanza, hay más reglas específicas, muchas de las cuales corresponden efectivamente a textos romanos, pero las reglas están ordenadas más sistemáticamente. La obra corresponde más a una mezcla de reglas romanas con el derecho natural moderno, en el estilo de la obra de Heineccio, autor adaptado por Bello. Para la época tenía mucho sentido, pues era fundamentalmente la enseñanza del derecho civil en una época previa a la codificación y en la cual no había otros cursos de esta materia. La referencia a las reglas romanas y a las de derecho español otorga autoridad a la obra que seguramente pudo ser usada también para la práctica del derecho, pues en definitiva la sugerencia es que las reglas son racionales. Puede también ser un trabajo preparatorio del *Código Civil* que Bello compuso unos años después.

Los *Principios de derecho de gentes* fue una obra que apareció desde el inicio con la autoría de Bello. Fue todavía más exitosa que las *Instituciones de derecho romano*. Bello preparó tres ediciones, en 1832, 1844 y 1864. A partir de la segunda edición el nombre cambió a *Principios de derecho internacional*. La primera edición fue publicada en Santiago (1832), Caracas (1837), Bogotá (1839) y Madrid (1843). La segunda edición en Valparaíso (1844), Lima (1844) y Caracas (1847). La tercera edición, en Valparaíso (1864), París (1873) y Madrid (1883). Hay una cuarta edición, póstuma, de Santiago (1886).

En el prólogo a la edición de 1832, Bello indica las fuentes y el método de composición de la obra. Sin duda, Bello maneja las obras claves de la literatura en derecho internacional y las indica y luego señala:

Incorporando lo que he tomado de estas fuentes con la doctrina de Vattel, ajustada a los límites de unos elementos que pudieran servir a la instrucción de los alumnos de jurisprudencia, y aprovechándome de las obras de otros célebres publicistas, cuando he creído hallar en ellas indicaciones útiles, he procurado poner a la vista de mis jóvenes compatriotas un bosquejo reducido, pero comprensivo, del estado actual de la ciencia.

No he escrupulizado adoptar literalmente el texto de los autores que sigo, aunque siempre compendiándolo, y procurando guardar la debida uniformidad en las ideas y en el lenguaje.⁵¹

⁵¹ “Prólogo”, *op. cit.*, p. 5.

Bello claramente no presume de originalidad. Señala que Vattel es su guía principal y que ha incorporado un número importante de otras fuentes. En la tercera edición habla de la buena acogida del libro por los estudiantes y también para personas con tareas o decisión en la materia internacional. Insiste en su papel: “Compilación la llamo, porque, haciéndome la debida justicia, no me cabe aspirar a otro título que al de un mero compilador; salvo en cuanto la accidental variedad u oposición de esas doctrinas me ha obligado a elegir entre ellas, y a justificar esa elección”.⁵²

Es importante situar la obra de nuestros juristas académicos. Era el tiempo en que el desafío era divulgar el pensamiento moderno. Andrés Bello lo hizo muy bien y puede considerarse el más exitoso de los autores didácticos del derecho de la América Latina de la época.

El propósito didáctico o educativo puede ser más amplio y estar dirigido al gran público. Dos tipos de obras pueden entrar en esta categoría: la publicación en Venezuela, eventualmente traduciendo al autor original. Este tipo de obra fue frecuente y ya hemos visto que algunos de los biografiados desempeñaron esta tarea, como Lander, que traduce a Volnay. José Cecilio Ávila lleva este propósito a una persistencia sistemática con *El Copiador*, una publicación periódica que efectivamente se dedicó a copiar los artículos de mayor interés en Europa, eventualmente traduciéndolos en caso de necesidad.⁵³ La reproducción o traducción no es inocente, pues el responsable escoge cuál es la obra que va a reproducir o traducir. Lander escoge a Volnay porque coincide con sus ideas liberales. Ávila “copia” o publica autores conservadores, con posiciones que puedan ser favorables al fortalecimiento de la religión. No sólo los juristas académicos realizan este trabajo. Impresores y otras personas interesadas en divulgación de ideas también lo hacían. En este sentido fue particularmente notable la obra del impresor Valentín Espinal.⁵⁴

⁵² *Ibidem*, p. 8.

⁵³ Aveledo, *op. cit.*

⁵⁴ Valentín Espinal (1803-1866) fue seguramente el más importante impresor venezolano de la época. Imprimió leyes y periódicos, pero también libros muy importantes para la historia del pensamiento jurídico político. Entre éstos: Destutt de Tracy: *Elementos de ideología* (1830); Ochoa: *Manual del abogado americano* (1833, 1837); Burlamaqui: *Elementos de derecho natural* (1836); Bello: *Principios de derecho de gentes* (1832); Yanes: *Manual político del venezolano* (1839); Gorosabel: *Redacción del código civil de España* (1839); Esriche: *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense* (1840); Donoso Cortés: *Lecciones de derecho político* (1841), Grases, Pedro, *Valentín Espinal, 1803-1806, y Estudios bibliográficos I*, Caracas, Seix Barral, 1983.

Un tipo completamente distinto de producción intelectual está constituido por las obras con clara intención polémica o de combate. Las más importantes fueron las de Juan Germán Roscio: *El patriotismo de Nirgua y abuso de los reyes* (1811) y *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* (1817).⁵⁵ Roscio estaba convencido que la batalla ideológica era fundamental y que los independentistas no podían ganar mientras la población asociara el poder de los reyes con el de Dios, es decir, mientras no destruyera la base ideológico-religiosa de la teocracia española. Ambos escritos estuvieron dirigidos a este propósito, pero mientras el *Patriotismo de Nirgua* fue una obra breve,⁵⁶ de combate, prácticamente sin citas. *El triunfo de la libertad* es una obra mucho más elaborada con gala de conocimientos bíblicos y teológicos. La batalla de Roscio es tanto más meritoria que la Encíclica *Etsi longissimo* (1816) del Papa Pío VII y la *Etsi iam diu* (1824) de León XII suscribían la tesis teocrática para justificar la monarquía española en América.⁵⁷ Roscio, un católico convencido, se opone a las tesis oficiales de la Iglesia con argumentos teológicos.

Las dos obras tuvieron una suerte diferente. *El patriotismo de Nirgua* fue publicado primero en la *Gaceta de Caracas* y luego como folleto en Caracas en 1811. Después en Cartagena 1812 y en Lima en 1822. Se reeditó en Caracas en 1824. Parece haber sido leído en su momento y los realistas los consideraron una obra maldita y peligrosamente subversiva. La persiguieron con empeño y lograron hacer desaparecer las dos ediciones de 1811. *El triunfo de la libertad* fue editado dos veces en Filadelfia (1817 y 1821) y tres veces en México (1824, 1828 y 1857). La obra de Roscio fue efectivamente influyente en hacer repensar las relaciones entre la política y la religión, uno de los temas centrales del siglo XIX que todavía tiene resonancia en nuestra época. Ha sido importante en la formación del pensamiento liberal y su influjo parece haber sido especialmente importante sobre Benito Juárez (Miliani, 1996; Ugalde, 1992). Para el pensamiento de Roscio también son importantes las obras que redactó como documentos oficiales. En particular, el *Manifiesto que hace al mundo la confederación de Venezuela en la América Meridional de las razones en que ha fundado su absoluta independencia de la España* (1811), es un documento oficial de la Primera

⁵⁵ Roscio escribió también con los mismos propósitos un *Catecismo político contra el real catecismo de Fernando VII*, en la misma época que *El triunfo de la libertad*, pero la obra no se ha encontrado (Ugalde: 1992:25)

⁵⁶ 17 páginas en las *Obras* de Roscio (1953). *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* tiene 258 páginas en la edición de la Biblioteca Ayacucho (1996).

⁵⁷ Ugalde, *op. cit.*, p. 59.

República, pero tiene una fuerte argumentación académica. Fue también uno de los redactores de la Constitución de 1811 y participó igualmente en la redacción de las Constituciones de 1819 y 1821.

Las obras de Roscio no tuvieron propósito académico, sino de combate. No fueron pensadas para las aulas universitarias sino para el gran público. Son obras que no indican sus fuentes, aunque los estudios como los de Ugalde (1992) y Ruiz (1996) lo muestran como inicialmente influido por los ilustrados españoles y luego por los del resto de Europa. *El triunfo de la libertad* es una obra que subraya el dramatismo de una conversión que según Roscio se produjo en 1809, año en el que comprende el error de apoyar a un régimen absolutista y teocrático con un saber teológico que, bien entendido, debería conducir a la afirmación de la libertad y de la soberanía del pueblo. Esta conversión se produjo también en los otros juristas académicos que apoyaron la independencia, pero sólo Roscio dejó el testimonio y explicitó la base de la argumentación ultra conservadora y de la liberal, sometiendo a crítica la primera y echando las bases de esta última.⁵⁸

La obra de Andrés Level de Goda fue también de combate, pero del lado realista. Fue una obra abundante y seguramente por haber sido un personaje tan discutible no ha merecido una obra que haya compilado y analizado sus trabajos, ni la publicación de éstos en antologías del pensamiento político del siglo XIX.

Otro trabajo de intención claramente polémica fue *Reflexiones sobre el poder vitalicio que establece en su presidente la Constitución de la República de Bolivia* (1826) de Tomás Lander. Está dirigido a criticar la Constitución de Bolivia, debida a Bolívar, y a quienes proponían que fuera adoptada por Colombia, especialmente a Antonio Leocadio Guzmán quien en la *Ojeada al proyecto de Constitución que el Libertador ha presentado a la República de Bolívar* (1826) hacía la apología del proyecto. A pesar del carácter polémico es un trabajo que argumenta basado en ejemplos antiguos y modernos y demuestra un manejo cómodo de la literatura clásica y la historia. Impresiona que se trataran de trabajos dirigidos al público general,

⁵⁸ Roscio fue acusado de tener ideas subversivas y aun de complicidad con la llamada conspiración de Gual y España que en 1797 se proponía la independencia de Venezuela. De hecho Roscio fue un crítico de la idea de desigualdad que estaba en la base del Antiguo Régimen. Ruiz (1996) destaca que sus ideas de igualdad vienen del pensamiento ilustrado español que no cuestionaba la monarquía absoluta y que, de hecho, Roscio se distinguió por sus servicios a la monarquía hasta 1809. La absorción del pensamiento liberal moderno europeo se produjo progresivamente y estaba ya consolidado para el momento en que escribe *El triunfo de la libertad*.

pero que tienen un nivel académico alto y requieren del lector una cultura considerable.

La obra de Ramón Ignacio Méndez fueron cartas y otros documentos dirigidos a explicar la posición de la Iglesia o su conducta política.

Otro género lo podríamos llamar de “periodismo académico”. Se trata de artículos de opinión generalmente más reflexivos que la generalidad de los usuales publicados por la prensa venezolana de comienzos del siglo XXI. Tal vez los trabajos más destacados de este grupo son los de Miguel José Sanz en el *Semanario de Caracas*, compilados por Grases en una obra con el nombre de *Ética y política de la independencia* (Sanz, 1810-11/1992), en la cual analiza los principales términos del vocabulario político de la época y la teoría constitucional. El nombre apunta al nivel teórico de los artículos pero no es muy afortunado porque Sanz se muestra partidario más de la autonomía que de la independencia, es decir, de una transferencia de poder a los entes coloniales más que de la independencia frente a España. Por otra aplaude la modernización política que está ocurriendo en España y América.

Los artículos de Cristóbal Mendoza en el *Correo de Angostura*⁵⁹ es un tipo similar de producción, pero más dirigido a temas puntuales de organización constitucional. Se opone a proyectos monárquicos en la época y también al proyecto constitucional de Bolívar que incluía un senado vitalicio y el Poder Moral o una cámara de censura. Mendoza se muestra como un articulado e independiente liberal.

José Cecilio Ávila es un caso aparte. Su obra es muy poco conocida. En *El Copiador*, una publicación periódica que fundó, reprodujo artículos que seleccionaba pero no escribió ninguno.⁶⁰ No puede afirmarse que no haya escrito en otras publicaciones, pero en todo caso, su obra escrita no es conocida hoy. Juan Vicente González (1833/1941), su biógrafo inicial, sugiere que es el autor de una literatura a favor de las posiciones de la Iglesia que circuló en la época sin firma o con firma del Arzobispo de Caracas. Era reconocido como uno de los grandes oradores de su tiempo.

La producción intelectual de Francisco Javier Yanes merece una mención aparte. En 1823 produjo los *Apuntamientos sobre la legislación de Colombia* que es un análisis de la Constitución de 1821 y de la legislación sobre

⁵⁹ Mendoza, Cristóbal de, *Escritos del doctor Cristóbal Mendoza*, Caracas, Presidencia de la República, 1979.

⁶⁰ Aveledo, Guillermo T., “José Cecilio Ávila y El Copiador. Periodismo conservador en los inicios republicanos”, *Pre-texto para la Discusión*, núm. 8, 2009.

organización del Estado de 1821 y 1822. Es un trabajo reflexivo, documentado y muy crítico de las tendencias autoritarias que ve en esos textos legales y en el desarrollo político de Colombia. Yanes se muestra como un sólido jurista liberal. La obra no fue publicada por imprenta en su época, pero ciertamente fue leída en los círculos intelectuales de Caracas, lo cual hace suponer que circuló en forma manuscrita. La obra mayor es su *Manual político del venezolano* (1839), una obra breve y densa. Tanto el nombre como la presentación (denominada “los editores”, pero claramente escrita por Yanes), sugieren una obra sencilla y popular. Éstas son las palabras: “Sólo con el muy popular objeto de proporcionar a la generalidad de los ciudadanos de Venezuela la más indispensable instrucción en el sistema social de nuestra patria, es que damos al público esta obrita, en que se encontrarán expuestos con claridad y sencillez los fundamentos de una ciencia que es la del pueblo en las repúblicas”.⁶¹

“Los editores” insisten en que se trata de una obra útil, sin mayor pretensión académica, pero el resultado fue la más documentada y reflexiva obra de derecho constitucional y política de la época. La escritura sintética y clara, y las numerosas citas indicando fuentes, hacen que su estilo sea familiar para el lector académico de hoy. Yanes se muestra como un liberal reflexivo, muy informado de la literatura clásica y de su tiempo.

Yanes claramente estaba preocupado por la formación de ciudadanos. A ello se debe su importante producción en el campo del derecho y la política. Su producción histórica tenía el mismo sentido de proveer una identidad a los venezolanos. La importancia teórica de su obra ha sido destacada en los últimos años, pero llama la atención que haya sido relativamente desatendido por los historiadores venezolanos.

V. EL DESEMPEÑO POLÍTICO DE LOS JURISTAS ACADÉMICOS

Dado el conocimiento del derecho y de la política, dos disciplinas que no se habían diferenciado en la época, los juristas, como hombres de un saber superior, entrenados en la elocuencia y en la argumentación, estaban llamados a ocupar altos cargos en la sociedad. El tiempo en que los tocó vivir pudo hacer la diferencia. Quienes vivieron enteramente en el periodo colonial no tuvieron los mismos incentivos para la acción política que aquellos que actuaron

⁶¹ Yanes, Francisco Javier, *Manual político del venezolano*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1959, p. 23.

en los tiempos más turbulentos de la lucha independentista y de configuración de un nuevo estado. Por ello tal vez convenga distinguirlos por grupos según la época y el estado seglar o religioso.

El conjunto de los sacerdotes tienen varios rasgos que los distinguen, además del estado civil religioso todos fueron profesores. El grupo de los tres más antiguos se desempeñaron fundamentalmente en funciones eclesiásticas y vivieron antes de que estallara el movimiento independentista. El más antiguo, Francisco de Ibarra (1726-1806) tuvo una carrera eclesiástica extraordinariamente exitosa, hasta el punto de llegar a ser el primer obispo de Guayana y el primer arzobispo de Caracas. También tuvieron distinguidas carreras eclesiásticas José Tomás Gil de Yepes (1728-1795) y José Francisco López Méndez (1743-?). Ninguno de ellos publicó y no tuvieron participación política propiamente tal, aunque la Iglesia católica era una parte muy importante de la organización política colonial. Rafael de Escalona Arguinzones (1773-1853) puede ser asimilado a este grupo por ser también sacerdote y tener una carrera eclesiástica. Venía de una familia criolla muy distinguida y fue hermano de Juan de Escalona, un militar importante en la guerra de independencia. Como le tocó vivir buena parte del periodo independentista se vio involucrado de manera distinta: fue defensor del Arzobispo Coll y Pratt en España, acusado de no haber defendido al rey con suficiente ardor. Luego a Escalona actuó como dirigente eclesiástico en tiempo de relaciones difíciles de la jerarquía eclesiástica con las autoridades republicanas. Ramón Ignacio Méndez tenía una excelente formación académica, tuvo una participación política y militar del lado independentista, y desempeñó importantes cargos eclesiásticos, incluido el más alto, arzobispo de Caracas. Fue un personaje involucrado en pleitos y polémicas con Miranda y otros personajes políticos. Su obra escrita es abundante, tratándose sobre todo de una literatura de combate. José Cecilio Ávila (1786-1833), también sacerdote y el más joven del grupo, se distinguió en dos sentidos importantes: participó en política como parlamentario y fue un activo periodista. Lamentablemente sus publicaciones no han sido compiladas y no conocemos su importancia como conjunto.⁶²

Otro conjunto que puede ser distinguido es el de juristas académicos con una importantísima actuación en la política durante el periodo independentista. Se trata de laicos. Constituyen el conjunto más conocido en la historia de Venezuela: Miguel José Sanz, Cristóbal de Mendoza, Juan Germán Roscio, José Félix Sosa, Felipe Fermín Paúl, Francisco Javier Yanes, Andrés

⁶² Respecto a *El Copiador* véase Aveledo, *op. cit.*

Bello y Andrés Narvarte. Su importancia política fue enorme y no hay duda que fueron ellos los intelectuales más importantes en el campo de la política. Fueron personas que participaron muy activamente en la independencia, a veces empuñando las armas, pero todos con importantes papeles intelectuales y políticos. Sufrieron prisiones, destierros, o murieron en batallas, y están en la lista de nuestros héroes nacionales.

Felipe Fermín Paúl es el más ambiguo y lamentablemente muy poco estudiado: desempeñó importantes funciones al inicio del proceso independentista del lado patriota, después colaboró con los realistas y cuando los independentistas se impone vuelve a tener posiciones muy importantes. La hipótesis que permite el escaso número de documentos disponibles es que era un autonomista liberal que trata de adaptarse a circunstancias muy difíciles. Es esto lo que sugieren sus intervenciones en las cortes españolas (Inés Quintero, comunicación personal). En este grupo deben incluirse los dos juristas académicos que fueron miembros importantes de la causa realista: Tomás Hernández de Sanabria y Andrés Level de Goda. El primero no dejó publicaciones que explicaran su posición, mientras el segundo fue muy dado a la escritura y la publicación.

En el grupo de juristas laicos, todos, excepto Bello y Lander, fueron graduados en derecho. Bello tiene dos obras importantes de literatura didáctica en derecho y es además el autor del Código Civil de Chile, y fue muy reputado como académico, lo cual hace que no haya ninguna duda en calificarlo como jurista académico. Lander no es usualmente considerado jurista sino un periodista y político, pero el hecho es que publicó una obra significativa en el campo del derecho.

Es importante destacar que tres juristas académicos, todos laicos, fueron muy productivos y la importancia de su obra para el pensamiento jurídico y político de su época ha sido generalmente reconocida. Se trata de Roscio, Bello y Yanes. Sanz escribió menos, pero su obra publicada es lo suficientemente importante para considerarlo uno de los autores fundamentales del pensamiento jurídico político de la etapa temprana de la independencia. Pero hubo quienes prefirieron no publicar o quienes no buscaron la oportunidad de publicar. Tomás Hernández de Sanabria, José Félix Sosa, Felipe Fermín Paúl y Andrés Narvarte, todos profesores, son ejemplos de silencio literario. Probablemente respondían al *ethos* tradicional que prácticamente descartaba que los profesores publicaran.

Tomás Lander y Francisco Aranda son los más jóvenes del conjunto y no participaron en la etapa militarmente más conflictiva del proceso independentista. Pero su participación política es muy disímil y los consideramos

juristas académicos por razones muy diferentes. Lander es fundamentalmente un periodista combativo, con obra abundante. Ya hemos visto que publicó obras de divulgación jurídico-política, a pesar de no ser un graduado en derecho. No ocupó cargos políticos de importancia y fue fundamentalmente un agricultor. Aranda se distinguió como parlamentario, por el desempeño de altas funciones políticas y por su papel como codificador. Tiene una obra como ensayista o periodista de opinión, pero como no la conocemos no estamos en capacidad de considerar su calidad. En su época considerado un gran jurista, pero no sabemos si era por su obra escrita o por sus discursos y alegatos.

Catorce de los diecisiete juristas académicos biografiados convivieron con líderes políticos muy importantes en la época difícil del conflicto por la independencia. Miranda, Bolívar, Páez, entre otros, fueron los interlocutores político militares de estos juristas políticos. Llama la atención la independencia que mantuvieron en relación con líderes carismáticos que tenían un prestigio militar indudable. Esto los distingue de muchos juristas académicos y otros intelectuales de épocas posteriores. Sanz trató con Miranda y con Bolívar y no hay duda que ambos lo respetaban profundamente y buscaban su consejo. Cristóbal Mendoza trató con Miranda, Bolívar y Páez manteniendo importantes diferencias de opinión y señalando abiertamente sus críticas, a pesar de lo cual era profundamente admirado al menos por Bolívar y Páez. Sosa fue un adversario de Miranda. Picón Salas⁶³ presenta a Roscio como el empecinado y engreído adversario de Miranda, pero no cita fuentes. Parra Pérez (1939/1992) presenta que Roscio tenía reservas y que negoció con Miranda desde posiciones razonables. Sus relaciones con Bolívar fueron más cordiales y de mayor colaboración, pero Bolívar lo trataba con gran respeto y admiración. Ramón Ignacio Méndez tuvo pésimas relaciones con Miranda. Bolívar lo respetaba. Páez lo admiraba profundamente y se dice que Méndez fue la influencia decisiva para que Páez reconociera el liderazgo de Bolívar en 1816, cuando Bolívar era un general derrotado y Páez era victorioso. A pesar de su buena relación personal entran en conflicto después de 1830 y Páez tiene que exilarlo. Level de Goda, realista, fue muy independiente de Morillo y Moxó, con quienes mantuvo relaciones muy conflictivas. Andrés Bello cumplió importantes funciones diplomáticas en Londres y Bolívar lo respetaba. Nunca hubo sumisión de Bello ante Miranda o Bolívar. Al final decidió ir a Chile donde desarrolló su carrera universitaria y política con gran éxito. Yanes y Lander fueron críticos de

⁶³ Picón Salas, Mariano, *Miranda*, Caracas, Monte Ávila, 1997, p. 232.

los rasgos autoritarios del régimen colombiano. Yanes colaboró luego con Páez, pero el tratamiento fue de respeto y de cierta distancia de ambos lados.⁶⁴ Mijares,⁶⁵ ha destacado que nuestros líderes militares independentistas eran civilistas, reconocían la superioridad del poder civil. Pero también debe destacarse que ninguno de estos juristas académicos se caracterizó por escribir ditirambos a estos líderes político-militares, aunque probablemente lo merecían más que nuestros políticos posteriores. Ninguno se arrastró para merecer favores políticos. Esto habla bien de líderes como Miranda, Bolívar y Páez, que no exigían sumisión, pero también de estos juristas académicos que no estaban dispuestos a ella.

VI. REFERENCIAS

- Arnaud, André-Jean, *Les origines doctrinales du Code Civil*, Paris, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, 1969.
- Bello, Andrés, “Principios de derecho de gentes”, *Obras Completas de Andrés Bello*, Caracas, Ministerio de Educación, 1954, t. X.
- , “Instituciones de derecho romano”, *Obras Completas de Andrés Bello*, Caracas, Ministerio de Educación, 1954, t. XIV.
- Castro Leiva, Luis, *De la patria boba a la teología bolivariana*, Caracas, Monte Ávila, 19991.
- Guzmán, Antonio Leocadio, *Ojeada al proyecto de constitución que el Libertador ha presentado a la República de Bolívar*, Colección Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX. Textos para su Estudio, vol. 5: La doctrina liberal/Antonio Leocadio Guzmán, Caracas, Congreso de la República, 1983.
- Lander, Tomás, *Reflexiones sobre el poder vitalicio que establece en su presidente la Constitución de la República de Bolivia*, Colección Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX. Textos para su Estudio, vol. 4: La doctrina liberal/Tomás Lander, Caracas, Congreso de la República, 1983.
- Mijares, Augusto, “Prólogo”, *Escritos del doctor Cristóbal Mendoza*, Caracas. Presidencia de la República, 1979.
- Novísimos estatutos de esta Universidad Central de Venezuela. Año de 1827*

⁶⁴ Juan Vicente González dice de Yánez: “No fue adulator, ni dobló su rodilla al poderoso; su mano no dispensó jamás el incienso de la lisonja, ni recibió el premio efímero de la bajeza”. González, *op. cit.*, p. 462.

⁶⁵ Mijares, Augusto (1938): *La interpretación pesimista de la sociología hispanoamericana*, consultamos la edición en *Obras Completas*, Caracas, Monte Ávila, 1998, t. II.

- (*Los estatutos republicanos de la Universidad Central de Venezuela 1827*), Caracas, edición facsímil del Rectorado de la Universidad Central de Venezuela en el bicentenario del Natalicio del Libertador, 1983.
- Pérez Vila, Manuel, *Los libros en la colonia y en la independencia*, Caracas, Edición conmemorativa del sesquicentenario de la batalla de Carabobo, 1970.
- Silva Beauregard, Paulette, *Las tramas de los lectores. Estrategias de la modernización cultural en Venezuela (siglo XIX)*, Caracas, Fundación para la Cultura Urbana, 2007.
- Tau Anzoátegui, Víctor, *Casuismo y sistema*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.
- Yanes, Francisco Javier, *Apuntamientos sobre la legislación de Colombia*, Caracas, en prensa, 2009.

ANEXO 1.

PROFESORES DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD DE CARACAS, 1750-1842

Instituta (Derecho Romano)

- José Tomás Gil de Yepes,* 1754
 Vicente Pérez, 1759
 Luis Escalona, 1785
 Francisco Zárate, 1789
 Juan Germán Roscio,* 1798
 José de los Reyes Piñal, 1814
 José Manuel García (1842)

Cánones

- Francisco de Ibarra,* 1748
 Domingo de Berroterán, 1770
 José Francisco López Méndez,* 1774
 Diego Domínguez de la Mota, 1791
 Rafael Escalona,* 1787
 José Félix Sosa,* 1802
 José Cecilio Ávila,* 1813
 Domingo Quintero, 1842

Derecho Público

Andrés Narvarte,* 1824
Francisco Díaz (1830) (1842)

Derecho Práctico

Felipe Fermín Paúl,* 1829 (1842)

Principios de Legislación Universal

Pedro R. Peraza (1842)

Fuentes. Para profesores 1750-1830: Leal, 1963: 409 y 410. Para profesores en 1830: Leal, 1983: 110. Profesores en 1842: Leal, 1981: 155.

Nota 1. Sólo para los marcados con asterisco se localizó biografía. Se mencionan sólo aquéllos con más de cuatro años en el cargo. Se indica año de designación, excepto la cifra entre paréntesis que indica el año en el cual ejercía como profesor.

Nota 2. Se enseñó también economía política. Estaba a cargo del profesor de legislación universal.